



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: YUDIS ESTHER BERDUGO BLANCO.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-
PORVENIR S.A.-**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00123-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 9 de julio de 2.021, notificado en estado No. 0102 del 12 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 15 de julio de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 9 de julio de 2.021, notificado en estado No. 0102 del 12 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Observa el Despacho que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 15 de julio de 2.021 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones de la demanda, cuyas diferentes clases de pretensiones (declarativas, condenatorias y subsidiarias) no se encuentran individualizadas e identificadas con una numeración distinta al tenor del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, siendo que proveído anterior se advirtió que las pretensiones de diferente tipo se encontraban unificadas y tenían una misma secuencia numérica como si se tratara de la misma clase de pretensión. Por lo tanto, observándose que conforme al numeral 2° del auto anterior, para los fines legales y procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, demanda corregida que no fue presentada en su totalidad, se tiene que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

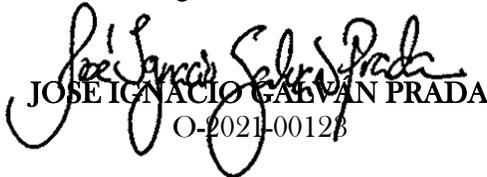
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GAVILAN PRADA
O-2021-00123

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 11 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0162
La Providencia de fecha Día 23 Mes 11 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo